



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Viernes, 14 de julio de 1978. — Número 84

Página 1.025

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en los Servicios de Cooperación-Control Administrativo de Obras de esta Corporación los proyectos, redactados por los Servicios Técnicos Provinciales, que a continuación se indican, pudiéndose formular reclamaciones en plazo de quince días:

—Construcción de una variante en la carretera provincial SV-4.444, de las Portillonas a Bezana, travesía de Herrera.

—Trazado de la red de saneamiento en Cicero y Adal-Treto, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

—Construcción de la carretera de Caloca, por Vendejo, a la C-627.

Santander, 8 de julio de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Forestal

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de reposición de marras en los montes Bercedo y Cotorro, Bielba, Rábago y Abanillas, por el con-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

- Anunciando los proyectos de obras redactados por los Servicios Técnicos provinciales, que estarán expuestos al público en los Servicios de Cooperación-Control Administrativo de Obras de la Corporación Provincial ..... 1.025
- Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Gonzalo Montalvo Fernández ..... 1.025

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Inspección Provincial de Trabajo ..... 1.025
- Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.025

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 1.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 1.031

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.032

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de Camargo y Piélagos ..... 1.032

tratista don Gonzalo Montalvo Fernández,

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 20 de junio de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente SP-300/78, seguido contra don Jesús Diego Hortal, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo en virtud de acta de infracción levantada a don Jesús Diego Hortal, domiciliado en Garmendia, número 5, Santander, por infracción del artículo 21, O. 13-10-67, y Decreto número 2.892, de 12-9-70, se propone sanción de 1.000 pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Esta acta fue resuelta, confirmando la propuesta de sanción, el día 12 de mayo de 1978.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Diego Hortal, domiciliado últimamente en Garmendia, número 5, de Santander, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de junio de 1978. El secretario, P. A. (ilegible).

1.308

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Solicitud de permiso de trabajo para un extranjero*

Por la empresa «Inlingua Idiomas», sita en la calle de Rualasal, número 9, Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito británico como profesor

auxiliar de inglés, con el sueldo mensual de 23.741 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 13 de junio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo, de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Maliaño; y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 13 de abril de 1978, remiten a esta Delegación el Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de abril de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Maliaño, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de abril de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el artículo 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 18 de abril de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

793

#### Convenio Colectivo de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.»

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y aumento del nivel de vida de los trabajadores, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la sierra de Parayas, Maliaño (Ayuntamiento de Camargo).

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con la excepción señalada en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, sea cual fuere la fecha de su aprobación.

Llegada la fecha de su venci-

miento, automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad, o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, en todo o en parte, si por disposición o rango superior se establecieran mejoras de cualquier tipo.

Artículo 6.º—Se establecen las remuneraciones del personal afectado por este Convenio en tres conceptos: Salario base, plus Convenio y complemento puesto de trabajo individual, determinando el primer concepto la categoría profesional, y el segundo y tercero, el puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

La totalidad del personal percibirá el 30 por 100 de lo que les corresponda por aplicación del artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 7.º Antigüedad.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un número ilimitado de quinquenios, por valor del 10 por 100 de los salarios base pactados en el presente Convenio.

Artículo 8.º Gratificaciones.—Paga de julio: Se abonarán 30 días del salario base, más antigüedad. Paga de Navidad: Se abonarán 30 días de salario base, más antigüedad y plus Convenio.

Artículo 9.º Paga de Convenio por asistencia.—Se abonarán 30 días de salario base, más antigüedad, del presente Convenio, condicionada esta paga a la asistencia de los productores a su puesto de trabajo, y, en consecuencia, se mantiene el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

0 faltas ...	30 días de salario
1 falta ....	25 días de salario
2 faltas ...	20 días de salario
3 faltas ...	15 días de salario
4 faltas ...	10 días de salario
5 faltas ...	5 días de salario
6 faltas ...	0 días de salario

Faltas al trabajo que, previa justificación, no hacen perder la parte proporcional de la paga Convenio:

Núm  
1) bajo.  
2) parte dico  
3) llecimi carnal  
4) hijos.  
5)  
6) operac  
esposa  
padres  
líticos.  
tifican  
por el  
ciente  
la per  
7) los nu  
drán s  
sa, dá  
de pe  
mo pa  
consid  
8) sanció  
indole  
Falt  
der la  
porcio  
1) no ju  
Tod  
volunt  
que s  
que t  
brero,  
cional  
duccio  
faltas  
En  
parte  
este a  
Aqu  
dejen  
tores,  
tencia  
incren  
percib  
no ha  
ción  
propo  
mos a  
Art  
do el  
disfru  
la for  
blece:

1) Bajas por accidente de trabajo.

2) Bajas por enfermedad, con parte oficial extendido por el médico.

3) Permisos retribuidos por fallecimiento de familiares, tanto carnales como políticos.

4) Permisos por nacimiento de hijos.

5) Permisos por matrimonio.

6) Permisos justificados por operación o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, hermanos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos y nietos. Estos justificantes deberán ser extendidos por el médico que atiende al paciente, y contendrán el nombre de la persona aquejada.

7) Los supuestos contenidos en los números 3), 4), 5) y 6) podrán ser ampliados por la empresa, dándose a los mismos carácter de permisos no considerados como particulares, por lo cual no se considerará falta al trabajo.

8) Las faltas de asistencia por sanción de la empresa u otras de índole general.

Faltas al trabajo que hacen perder la paga Convenio (parte proporcional):

1) Cualquier falta al trabajo no justificada.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, que tendrá lugar el día 15 de febrero, percibirá la parte proporcional de la misma, con las deducciones a que diere lugar las faltas en que haya incurrido.

En los demás casos percibirá la parte proporcional establecida en este artículo.

Aquellos días de salario que se dejen de percibir por los productores, debido a sus faltas de asistencia no justificadas, pasarán a incrementar la paga que deban percibir aquellos productores que no hayan sufrido ninguna reducción de esta paga, repartiéndose proporcionalmente entre los mismos a los días trabajados.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal tendrá derecho al disfrute de 24 días laborables en la forma que a tal efecto se establece:

En los 19 días a disfrutar seguidos, a partir del día 1 de agosto, los sábados comprendidos en ellos serán considerados como media jornada laboral.

De los 5 días restantes de vacaciones, que podrán ser disfrutados según las necesidades de los trabajadores, si alguno se disfrutara en sábado se considerará como media jornada, pero sólo se podrán disfrutar hasta un máximo de 6 medias jornadas en sábado (igual a 3 días de vacación).

Los dos días restantes serán considerados como jornada laboral completa, tanto si se disfrutaran en sábado como en cualquier otro día.

El pago de las vacaciones se efectuará en la cuantía siguiente: Salario base, antigüedad, artículo 77, plus de Convenio y complemento puesto de trabajo individual.

Artículo 11. Ropa de trabajo. Independientemente de la ropa que pueda suministrar la empresa a sus productores, se mantiene una compensación de nueve y catorce pesetas, por día de trabajo, a todas las categorías que en la actualidad lo vienen percibiendo, con excepción de aquellos a los que la empresa les suministra uniformes o trajes de trabajo.

Artículo 12. Plus de distancia. Se mantienen las cantidades que por día de trabajo percibe el personal por este concepto.

Artículo 13. Licencias.—Quedan establecidas en la siguiente cuantía:

Por matrimonio, 13 días naturales.

Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales. Si alguno de estos días coincide en domingo o festivo, se concede un día laboral.

Por fallecimiento de padres, padres e hijos políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hermanos, nietos, padres e hijos putativos, 3 días naturales. En estos casos, y siempre que tengan que desplazarse fuera de la provincia, se concede un día natural más. Si el desplazamiento fuera más allá de las provincias limítrofes, se incrementará esta licencia en un día natural más.

Por fallecimiento de abuelos y

hermanos políticos. 2 días naturales.

Por fallecimiento de tíos carnales, 1 día natural más.

Por enfermedad grave u operación grave de alguno de los parientes consignados en el primer apartado, 3 días naturales.

Por operación leve de padres, esposa e hijos, 1 día natural.

Por matrimonio de hijos o hermanos, 1 día natural.

Artículo 14. Viajes y dietas.—Quedan establecidas para todo el personal en la siguiente forma y cuantía:

Billete de primera.

Media dieta, 700 pesetas.

Dieta completa, 1.400 pesetas.

Artículo 15.—Se mantiene la cantidad de 1.500 pesetas al mes para los productores que tengan hijos subnormales.

Artículo 16. Becas.—Se mantiene la cantidad de 100.000 pesetas para el presente año, siendo su asignación o destino lo que en su momento acuerde la Asamblea de Trabajadores.

Artículo 17. Economato.—La empresa abonará el 100 por 100 del importe total de asociación.

Artículo 18.—La empresa abonará el salario real a los administrativos que causen baja por enfermedad desde el primer día de la misma.

Artículo 19.—La empresa reconocerá el derecho sindical en la misma a todas las Centrales Sindicales legales y representativas en la empresa, así como poder desarrollar dentro de ella la acción sindical y disfrutar del tiempo necesario, tales como congresos, cargos sindicales y otros de la misma índole, aunque alguno de ellos no sea remunerable.

La empresa concederá la amnistía laboral, por faltas de índole político, a partir de la firma de este Convenio.

Artículo 20. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.—De acuerdo con la Ley de Convenios Colectivos, queda constituida la Comisión Mixta de Vigilancia y cumplimiento de lo pactado, por el Comité de Empresa, representante de los trabajadores, y por los representantes de la Dirección de la misma.—(Hay varias firmas ilegibles.)

## T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIAS	% ANT.	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	C.P.T.I.	TOTALES
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Jefe Admtvo.	1ª 30	19.409,00	6.134,40	11.738,40	37.281,80
" "	1ª 20	19.409,00	6.134,40	11.738,40	37.281,80
" "	1ª 10	19.409,00	6.134,40	11.440,80	36.984,20
" "	1ª	19.409,00	6.134,40	11.143,60	36.687,00
" "	2ª 30	18.192,00	4.876,80	7.833,60	30.902,40
" "	2ª 20	18.192,00	4.876,80	7.833,60	30.902,40
" "	2ª 10	18.192,00	4.876,80	7.597,00	30.665,80
" "	2ª	18.192,00	4.876,80	7.092,00	30.160,80
Ofic. Admtvo.	1ª 30	16.973,00	3.614,40	5.080,80	25.668,20
" "	1ª 20	16.973,00	3.614,40	5.080,80	25.668,20
" "	1ª 10	16.973,00	3.614,40	4.859,40	25.446,80
" "	1ª	16.973,00	3.614,40	4.653,40	25.240,80
" "	2ª 30	15.761,00	2.359,20	4.216,80	22.337,00
" "	2ª 20	15.761,00	2.359,20	4.216,80	22.337,00
" "	2ª 10	15.761,00	2.359,20	4.027,20	22.147,40
" "	2ª	15.761,00	2.359,20	3.840,00	21.960,20
Aux. Admtvo.		14.181,00	1.819,20	3.564,00	19.564,20
<b>SERVICIO MEDICO EMPRESA O.S.M.E.</b>					
Médico		26.562,00	7.171,20	3.408,00	37.141,20
A.T.S.	20	18.192,00	4.876,80	4.798,20	27.867,00
A.T.S.	10	18.192,00	4.876,80	4.564,80	27.633,60
A.T.S.		18.192,00	4.876,80	4.564,80	27.633,60
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
Jefe Dpto.	30	19.409,00	6.134,40	11.738,40	37.281,80
" "	20	19.409,00	6.134,40	11.738,40	37.281,80
" "	10	19.409,00	6.134,40	11.440,80	36.984,20
" "		19.409,00	6.134,40	11.143,60	36.687,00
Jefe Sec.	30	18.192,00	4.876,80	6.410,40	29.479,20
" "	20	18.192,00	4.876,80	6.410,40	29.479,20
" "	10	18.192,00	4.876,80	6.148,80	29.217,60
" "		18.192,00	4.876,80	5.724,00	28.792,80
Encargados	30	16.731,00	3.609,60	6.530,40	26.871,00
" "	20	16.731,00	3.609,60	6.530,40	26.871,00
" "	10	16.731,00	3.609,60	6.271,00	26.611,60
" "		16.731,00	3.609,60	6.030,30	26.370,90
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>					
Almacenero	30	13.817,00	1.807,20	3.948,00	19.572,20
" "	20	13.817,00	1.807,20	3.948,00	19.572,20
" "	10	13.817,00	1.807,20	3.774,00	19.398,20
" "		13.817,00	1.807,20	3.599,50	19.223,60

CATEGORIAS	% ANT.	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	C. P. T. I.	TOTALES
Conductor	30	14.307,00	1.824,00	3.727,20	19.858,20
"	20	14.307,00	1.824,00	3.727,20	19.858,20
"	10	14.307,00	1.824,00	3.554,40	19.685,40
"	-	14.307,00	1.824,00	3.396,00	19.527,00
Telefonista	30	13.332,00	1.785,60	4.144,80	19.262,40
"	20	13.332,00	1.785,60	4.144,80	19.262,40
"	10	13.332,00	1.785,60	4.144,80	19.262,40
"	-	13.332,00	1.785,60	4.072,30	19.189,90
Ordenanza	30	12.891,00	1.776,00	4.118,40	18.785,40
Ordenanza	20	12.891,00	1.776,00	4.118,40	18.785,40
"	10	12.891,00	1.776,00	3.580,80	18.247,80
"	-	12.891,00	1.776,00	3.439,20	18.106,20
Portero	30	12.891,00	1.776,00	3.722,40	18.389,40
"	20	12.891,00	1.776,00	3.722,40	18.389,40
"	10	12.891,00	1.776,00	3.580,80	18.247,80
"	-	12.891,00	1.776,00	3.439,20	18.106,20
Vigilante	30	12.891,00	1.776,00	3.722,40	18.389,40
"	20	12.891,00	1.776,00	3.722,40	18.389,40
"	10	12.891,00	1.776,00	3.580,80	18.247,80
"	-	12.891,00	1.776,00	3.439,20	18.106,20
PERSONAL DE COCINA					
Cocinero	10	14.307,00	1.824,00	6.796,80	22.927,80
"	-	14.307,00	1.824,00	6.640,80	22.771,80
Limpiadora	30	12.891,00	1.776,00	3.938,40	18.605,40
"	20	12.891,00	1.776,00	3.938,40	18.605,40
"	10	12.891,00	1.776,00	3.938,40	18.605,40
"	-	12.891,00	1.776,00	3.780,00	18.447,00
PROFESIONALES DE OFICIO					
Oficial 1ª Ofici	30	14.307,00	3.612,00	5.980,80	23.899,80
"	30	475,00	121,50	171,03	767,53
"	20	475,00	121,50	171,03	767,53
"	10	475,00	121,50	165,22	761,72
"	-	475,00	121,50	159,96	756,46
Oficial 2ª Ofi	30	463,83	108,07	167,21	739,11
"	20	463,83	108,07	167,21	739,11
"	10	463,83	108,07	161,96	733,86
"	-	463,83	108,07	156,69	728,59
Oficial 3ª Ofi	30	450,40	96,86	155,17	702,43
"	20	450,40	96,86	155,17	702,43
"	10	450,40	96,86	150,45	697,71
"	-	450,40	96,86	145,21	692,47
Cortador 1ª X	30	450,40	121,50	187,44	759,34
"	20	450,40	121,50	187,44	759,34
"	10	450,40	121,50	182,19	754,09
"	-	450,40	121,50	176,92	748,82
Cortador 1ª	30	450,40	121,50	181,82	753,72
"	20	450,40	121,50	181,82	753,72
"	10	450,40	121,50	176,56	748,46
"	-	450,40	121,50	171,30	743,20

CATEGORIAS	% ANT.	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	C. P. T. I.	TOTALES
Cortador 2ª	30	450,40	96,86	176,81	724,07
"	20	450,40	96,86	176,81	724,07
"	10	450,40	96,86	171,55	718,81
"	-	450,40	96,86	166,30	713,56
Seguridad	30	450,40	121,50	221,73	793,63
"	20	450,40	121,50	221,73	793,63
"	10	450,40	121,50	216,48	788,38
"	-	450,40	121,50	211,21	783,11
Especialista A	30	450,40	72,25	168,54	691,19
"	20	450,40	72,25	168,54	691,19
"	10	450,40	72,25	163,28	685,93
"	-	450,40	72,25	158,02	680,67
Espta. B X	30	450,40	72,25	147,95	670,60
" "	20	450,40	72,25	147,95	670,60
" "	10	450,40	72,25	143,23	665,88
" "	-	450,40	72,25	137,98	660,63
Espta. B	30	450,40	72,25	142,86	665,51
" "	20	450,40	72,25	142,86	665,51
" "	10	450,40	72,25	137,61	660,26
" "	-	450,40	72,25	132,35	655,00
Espta. C	30	450,40	72,25	122,27	644,92
" "	20	450,40	72,25	122,27	644,92
" "	10	450,40	72,25	117,02	639,67
Espta. C	-	450,40	72,25	111,75	634,40
Espta.	30	450,40	72,25	119,34	641,99
"	20	450,40	72,25	119,34	641,99
"	10	450,40	72,25	114,61	637,26
"	-	450,40	72,25	108,41	631,06
Maq. Cizalla	30	450,40	83,45	168,54	702,39
" "	20	450,40	83,45	168,54	702,39
" "	10	450,40	83,45	163,28	697,13
" "	-	450,40	83,45	158,02	691,87
Gruista A	30	450,40	83,45	159,13	692,98
Gruista B	30	450,40	83,45	133,47	667,32
"	20	450,40	83,45	133,47	667,32
"	10	450,40	83,45	128,20	662,05
"	-	450,40	83,45	122,95	656,80
Gruista	30	450,40	83,45	120,92	654,77
"	20	450,40	83,45	120,92	654,77
"	10	450,40	83,45	116,19	650,04
"	-	450,40	83,45	110,92	644,77
Enganchador X	30	450,40	72,25	124,95	647,60
"	20	450,40	72,25	124,95	647,60
"	10	450,40	72,25	119,69	642,34
"	-	450,40	72,25	113,40	636,05
Enganchador	30	450,40	72,25	119,34	641,99
"	20	450,40	72,25	119,34	641,99
"	10	450,40	72,25	114,61	637,26
"	-	450,40	72,25	108,41	631,06

CATEGORIAS	% ANT.	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	C. P. T. I.	TOTALES
Peones X	30	428,01	54,35	136,30	618,67
"	20	428,01	54,36	136,30	618,67
"	10	428,01	54,36	131,56	613,93
"	-	428,01	54,36	126,31	608,68
Peones	30	428,01	54,36	114,40	596,77
"	20	428,01	54,36	114,40	596,77
"	10	428,01	54,36	109,65	592,02
"	-	428,01	54,36	104,92	587,29
Peones 17 X		354,4	47,65	102,76	504,55
Peones 17		354,14	47,65	97,12	498,91
Peones 16 X		335,56	43,14	96,16	474,86
Peones 16		335,56	43,14	90,55	469,25
Peones 15 X		304,85	40,93	90,35	436,13
Peones 15		304,85	40,93	84,73	430,51
Peones 14 X		280,28	36,43	92,06	408,77
Peones 14		280,28	36,43	86,42	403,13

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de concurso-subasta

Objeto. — Publicación de 2.000 ejemplares de la obra de «El románico montañés en sus Colegias».

Tipo.—550.000 pesetas.

Plazo de entrega.—Dos meses, a partir de la adjudicación.

Garantías.—La provisional, de 16.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., se compromete a ejecutar la publicación de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).  
(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de julio de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número 20/72, por estafa, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la furgoneta marca «Citroen», matrícula VA-56.133; previniéndose a los licitadores:

Primero.—La subasta tendrá lugar el día 10 de agosto próximo en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, a las once horas.

Segundo. — Servirá de tipo de subasta el precio de tasación de 50.000 pesetas, sin que puedan admitirse posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a terceros.

Tercero. — Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—El vehículo se encuentra depositado en poder de su propietario, don Marcelino Guerra Legido, domiciliado en La Coruña, calle Ramón Cabanillas, número 16, 2.º-C.

Santander, 30 de junio de 1978.  
El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 281 de 1978, interpuesto por don Jesús Ibáñez Gutiérrez y otros, representados por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 10 de abril de 1978, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto, de una parte, por la empresa «Frestone Hispania, S. A.», y de la otra, por los recurrentes, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de 30 de enero de 1978, recaída en expediente de clasificación profesional número 47/77.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 1 de julio de 1978.—  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 290 de 1978, interpuesto por don Luis Cano Pérez, representado por don Juan Cobo de Guzmán, contra el

acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander, en 8 de marzo de 1978, declarando en estado de ruina el edificio número 50 del barrio de Aviche, del pueblo de Monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 3 de julio de 1978.—  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 252 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por don Julián de Echevarrieta, contra el fallo dictado por el T. E. A. P. de Santander, de fecha 31 de enero de 1978, en la reclamación número 164/1978, referente a liquidación girada a don Miguel Angel Fuentes Pérez por el concepto de plusvalía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 3 de julio de 1978.—  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, y que ha de surtir efectos en el actual ejercicio de 1978, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, a efectos de examen y reclamaciones.

Camargo, 11 de julio de 1978.  
El alcalde, Leandro Valle.

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por espacio de quince días hábiles permanecerán expuestos al público los padrones de recogida de basuras a domicilios particulares y el del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, a efectos de reclamaciones.

Pielagos, 10 de julio de 1978.—  
El alcalde, Pablo Torralbo Setién.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:**

Pielagos.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	

Añ  
ADM  
F  
Extra  
en l  
celebr  
Ap  
la ses  
brada  
mayo  
Qu  
resolu  
dencia  
timo  
inclus  
Fel  
rra, n  
por l  
motiv  
jestad  
sente  
de co  
del M  
desar  
mont  
años  
Ha  
fundo  
ción  
señor  
Pomb  
Excm  
aboga  
der e  
tual,  
solada  
famil  
tido  
Ha  
mient  
vil a  
el día  
dista  
recto  
redac